

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN EN LA COMUNIDAD DE MADRID LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RÉGIMEN A DISTANCIA.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con algunas cuestiones que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte ha incorporado o excluido en el Proyecto de Orden que nos ocupa respecto de la norma anterior que ahora se deroga, por los que enunciamos a continuación:

- Art. 6. Se pasa de necesitar una autorización para concentrar la oferta en determinados periodos por una simple comunicación, así como se incluye que se podrán adoptar otros periodos lectivos. Consideramos que una simple comunicación no es el procedimiento adecuado.
- Art. 9. No regula la admisión como hacía la norma anterior. Consideramos que debería quedar regulada en esta norma.
- Art. 10.2. La matriculación de los privados no se hace con la intervención de los públicos. Consideramos que puede ser un cambio positivo para descargar de un trabajo que siempre se ha cuestionado que deban hacer los centros públicos por la dedicación de personal público a cuestiones administrativas que deberían asumir los centros privados con su propio personal, pero quizás debería regularse algo más en relación a cómo deberán actuar los centros privados desde este momento.
- Art. 11. Desaparece la anulación de oficio de la matrícula si no se incorpora el alumnado en el primer mes. Consideramos que debe revisarse el alcance de esta eliminación, puesto que de no darse de baja en ningún momento, existirán alumnos en un listado que no serán tales en la práctica.
- Art.13. Desaparece cualquier referencia a la formación del profesorado por parte de la Consejería y la prioridad de elección del grupo a distancia por parte del profesorado que tiene una formación específica en FP a distancia. Consideramos un error cualquier eliminación que afecte a la necesaria formación del profesorado, así como no parece justificado que un docente que tiene formación específica sobre FP a distancia no tenga prioridad sobre otro que no la tiene.

- Art.14. Desaparecen las funciones del profesor tutor de módulo profesional y ya no se le exige formación y experiencia en las TIC. Consideramos inadecuada la desaparición de dichas funciones y pensamos que deben quedar recogidas en esta norma, así como reiteramos que rechazamos la desaparición a la necesaria formación del profesorado.
- Art. 15. Aparece el profesor tutor de FCT. Consideramos adecuado que aparezca, aunque su mención es muy leve y no se concreta su perfil de forma adecuada.
- Art. 16. Se cambia el profesor coordinador de ciclo formativo por un coordinador de enseñanzas a distancia, desapareciendo sus funciones y su dedicación horaria. Consideramos que el cambio puede tener lógica pero también estimamos que sus funciones deberían quedar recogidas en esta norma, así como estamos en contra de que se elimine la concreción de la dedicación horaria dedicada a estas funciones, porque sin dicho horario la coordinación que deberá realizar se resentirá y afectará a la buena marcha de estas enseñanzas, perjudicando al final, en mayor o menor medida, al alumnado que las cursa.
- Art. 18. Cambia lo recogido sobre las tutorías. Consideramos que los cambios introducidos deben revisarse, puesto que para algunos de ellos la justificación no parece clara.
- Art.20.4. Desaparece el listado de contenidos mínimos que debe tener la guía didáctica que tiene que elaborar el profesorado. Consideramos que el listado mínimo debería quedar recogido en esta norma porque, de no existir, no existirán elementos mínimos de comparación entre las mismas y pueden ser muy dispares, dificultando su análisis por las personas que deban hacerlo.
- Art. 21 y 22. Cambios en la evaluación. Consideramos que los cambios introducidos deben revisarse, puesto que para algunos de ellos la justificación no parece clara.
- Art. 23. Cambios en la formación complementaria. Consideramos que los cambios introducidos deben revisarse, puesto que para algunos de ellos la justificación no parece clara.

Si debemos añadir que esta vez la norma sí ha pasado por el Consejo Escolar para ser dictaminada, lo que no ocurrió con la norma que ahora se deroga.

Madrid, 25 de marzo de 2015